

Aprobada la Co-
mision por las
adiciones al Ban-
do de Buen Gob.
para regular el
establecimiento de
fabricas y magi-
nas de vapor.

Seguidamente se dió lectura a otra comunica-
cion del Sr. Gobernador civil, su fecha 20 del
actual, cuyo tenor es el siguiente.
"El Sr. Vice-presidente de la Comision pro-
vincial con fecha de ayer me dice lo que sigue:
Esta Comision ha visto la copia certificada
del acuerdo del Ayuntamiento de esta Uni-
dad de 21 de Setiembre de 1883, remitida por
N. S. a informe de dicha Comision, adicionando
al Bando de Buen Gobierno, con caracter de in-
terinas, hasta que no se redacte la reforma
de este, ciertas disposiciones para regular el
establecimiento de fabricas y maginas de vapor
para la industria. Tales disposiciones son las
contenidas en los articulos del 102 al 121 de las
ordenanzas municipales de P. Urbana de Bar-
celona, aprobadas en once de Noviembre de
1856, y mandadas observar en 28 de Marzo de
1857, no se contraviene por ellas a las Leyes ge-
nerales del pais, y propenden a evitar las desgra-
cias que a las personas y propiedades podieran
ocasionar las explosiones de las calderas de va-
por; por cuyas razones la adopcion de dichas
medidas compete esclusivamente al Ayuntamiento,
con arreglo al numero primero del art. 72 de
la vigente Ley municipal, sin que puedan
ser ejecutivas, hasta tanto que queden aproba-
das por N. S. de acuerdo con la Esma Dipu-
tacion, segun se dispone en el articulo 76 parra-
fo primero de la misma Ley - No obstante
lo dicho, considera oportuno esta Comision ob-
servar que una de las nuevas disposiciones
adoptadas por el Ayuntamiento (la contenida en
el articulo 109 de las precitadas ordenanzas de
Barcelona) consiste en que, a fin de dejar a salvo
la facultad de emplear un foco de calor que
de otra suerte se malograria, para el calen-
tamiento de las calderas, la municipalidad